

ACUERDO IEEPCO-CG-36/2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampaña PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Por Acuerdo número IEEPCO-CG-02/2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca.

En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

CONSIDERANDO:**Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confieren la CPEUM y la LGIPE.

6. Que el artículo transitorio séptimo del decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, establece que el Consejo General del Instituto, por mayoría de votos de sus integrantes, podrá modificar los plazos y hará los ajustes necesarios dentro del Proceso Electoral con base en el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y la fecha de la Jornada Electoral.

Topes de precampaña.

7. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña que puedan erogarse en las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso y Concejalías a los Ayuntamientos.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la LIPEEO, a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Estatal determinará los topes de gasto de precampaña por precandidatura y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En mérito de lo anterior, los topes de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría relativa, así como de Concejalías a los Ayuntamiento que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ascendió a las siguientes cantidades:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.	\$21,702,678.04
CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS.	

Así entonces, los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos

que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, será el resultado de la operación aritmética aplicada respecto del veinte por ciento de los topes máximos de campaña de las elecciones referidas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como a continuación se detalla:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOPES DE CAMPAÑA	PORCENTAJE ESTABLECIDO	TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA 2020-2021
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	\$21,702,678.04	20%	\$4,340,535.61
CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS			

En mérito de los resultados obtenidos, así como de la operación aritmética efectuada en cada Distrito Electoral y los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, este Consejo General obtiene los topes máximos de gastos que podrán erogar los Partidos Políticos con motivo de las precampañas que se desarrollen en los veinticinco Distritos Electorales Locales y los ciento cincuenta y tres Municipios, para elegir a las personas en sus candidaturas a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

Cabe señalar que los topes arriba señalados, se distribuyen entre todos los distritos y municipios electorales, respectivamente, por lo que dichas cantidades equivalen al total de los topes máximo de precampaña de las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos y que se especifican y distribuyen en los anexos de la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XXIV, y 179 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que con sus anexos se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determinan como topes máximos de gastos de precampaña para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, los consignados en el anexo 1, a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Se determinan como topes máximos de gastos de precampaña para la elección de Concejalías a los Ayuntamientos, los consignados en el anexo 2, a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ